

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

I. Teniendo en cuenta la petición realizada por las partes dentro del asunto, así como el contrato de transacción celebrado por las mismas y reunidas las exigencias del artículo 312 del C.G.P. se dispone:

1. Aceptar el acuerdo de transacción a que han llegado las partes en el proceso de la referencia.

2. En consecuencia, se declara terminado el presente asunto por transacción.

3. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

Entréguese los oficios correspondientes a la parte demandante conforme lo acordado en la cláusula séptima del contrato de transacción.

4. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

5. Sin condena en costas.

6. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00290